

# ESTATUTOS UMAS MUTUA DE SEGUROS

V.1.9 25.06.2024

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1. Denominación.**

1.- Con la denominación de UMAS, UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, Mutualidad a Prima Fija, se constituye una entidad sin ánimo de lucro que se somete en su funcionamiento a lo establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, al Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a la Ley del Contrato de Seguro y por la legislación complementaria, y normas imperativas que en el futuro modifiquen o sustituyan a las citadas. En su funcionamiento interno se regirá por los presentes Estatutos.

2.- Su duración es ilimitada. Está dotada de personalidad jurídica plena y patrimonio económico propio, para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su fin; puede adquirir y poseer bienes de todas clases, celebrar actos y contratos, y comparecer ante toda clase de Tribunales, Organismos y dependencias públicas o privadas.

3.- Se encuentra inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del Ministerio de Economía y Competitividad, operando con el número M363, al amparo de la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, y provista de CIF G-28747574.

**Artículo 2. Objeto social.**

1.- La Mutua, en los ramos que está autorizada por el Organismo de control de las actividades de seguro, tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican los estatutos y condiciones generales de las pólizas (CNAE 6512).

2.-Puede igualmente realizar todas las operaciones de seguro y reaseguro, previa obtención en cada caso de la autorización administrativa, y sean conformes a la legalidad vigente

3.- La decisión de operar en nuevos ramos o modalidades de seguro, o cesar en ellos, corresponde al Consejo de Administración.

### **Artículo 3. Personalidad y Régimen Jurídico.**

1.- La Mutua está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico propio para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de la misma: adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos.

2.- En su funcionamiento la Mutua está sometida al régimen establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a sus normas de desarrollo, a la Ley del Contrato de Seguro, y en general, a la normativa específica que le sea aplicable.

3.- Se registrará por los presentes Estatutos, y en lo no previsto por estos se estará a lo dispuesto para las sociedades anónimas, cuando no contradiga el régimen específico de la Mutua.

### **Artículo 4. Domicilio social.**

1.- El domicilio social se fija en Madrid, calle Santa Engracia números 10 y 12. El Consejo de Administración tiene facultad para cambiarlo dentro de la Comunidad de Madrid. El traslado de ella requiere aprobación de la Asamblea General.

2.- Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional. El Consejo podrá establecer, suprimir, trasladar delegaciones en todo el territorio nacional para el mejor servicio de los Mutualistas.

3.- Puede operar también en el extranjero, de acuerdo con las exigencias legales o reglamentarias

## **CAPÍTULO II MUTUALISTAS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 5. Condición de Mutualista**

1.- Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar su ingreso en la Mutua presentando solicitudes de seguro en el modelo establecido al efecto, con especificación de los riesgos en que quiera asegurarse. La aceptación de la solicitud, emisión de la correspondiente póliza y pago de la prima inicial o aceptación del pago diferido, confieren al tomador del seguro la cualidad de Mutualista, que se mantiene mientras se satisfagan las primas sucesivas en la forma procedente.

2.- Cuando la persona del tomador y asegurado de una póliza no coincidan, la condición de Mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar expresamente que deba serlo el asegurado.

3.- La adquisición de la condición de Mutualista, implica necesariamente la aceptación de estos Estatutos, poniéndolos a su disposición, a la firma del contrato, en el área corporativa de la página web de la Mutua. Para los litigios que pudieran suscitarse con la Mutua en cuestiones derivadas de sus contratos se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Mutualista que figure en la póliza, en los demás casos, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Mutua.

4.- Todos los Mutualistas tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin privilegios ni excepciones.

5.- El número de Mutualistas no podrá ser inferior a cincuenta.

#### **Artículo 6. Derechos del Mutualista**

Son derechos inherentes a la cualidad de Mutualistas los siguientes:

- a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho contrato.
- b) Asistir, por sí o representado, a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, e intervenir con voz y voto.
- c) Promover la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias de la Mutua en la forma que establecen los estatutos
- d) Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Mutualidad, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones sociales. Para optar a los cargos sociales deberán cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigidos por la ley.
- e) Participar en las derramas activas que se acuerden por resultados, así como en la distribución del patrimonio mutua en caso de disolución en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutua y al reintegro de las mismas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- g) Solicitar por escrito, y con una anterioridad mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, los informes o aclaraciones que consideren necesarios de los asuntos incluidos en el orden del día. El Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en los que el Presidente considere que la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la petición de información sea solicitada por un número de Mutualistas que represente una cuarta parte del fondo mutua.
- h) Tener acceso, cuando el Orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, a los documentos que reflejen la misma. Dichos documentos estarán a disposición de los Mutualistas en el domicilio social de la Mutua desde la convocatoria hasta la

celebración de la Asamblea. Durante este periodo los Mutualistas podrán formular por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que consideren necesarias para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

- i) Solicitar la verificación contable de las cuentas de un determinado ejercicio debiendo efectuarse cuando lo insten por escrito al menos 5.000 Mutualistas o el 5 por 100 de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resultare una cifra menor, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio, y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.
- j) Cualesquiera otros derechos que se deriven de estos estatutos y disposiciones legales aplicables

### **Artículo 7. Obligaciones del Mutualista**

Son obligaciones de los Mutualistas:

- a) Pagar las primas más los recargos correspondientes de las pólizas contratadas.
- b) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y con lo establecido en estos Estatutos.
- c) Defender los intereses de la Mutua prestarle su apoyo cuando le fuese requerido en los asuntos que le afecten y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa de fuerza mayor.
- d) Cuantas otras obligaciones se deriven de los presentes Estatutos, de las pólizas contratadas y disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 8. Pérdida de la condición de Mutualista**

1.- Se pierde la condición de Mutualista:

- a) Por propia voluntad, comunicada por escrito certificado a la Mutua dentro de los plazos establecidos en las pólizas.
- b) Por la falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias.
- c) Por cumplimiento de los límites temporales del contrato o extinción del riesgo asegurado.
- d) Por decisión del Consejo de Administración respecto del Mutualista que cometiese algún acto doloso contra los intereses de la Mutua, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

2.- Cuando un Mutualista cause baja en la Mutua, tendrá derecho al cobro de las derramas activas pendientes de abono; también tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutua.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del Mutualista, a excepción de los derechos, en caso de disolución de la entidad, de quienes hubieran pertenecido a ella en los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de disolución.

## TÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA MUTUA

#### **Artículo 9. Órganos de Gobierno de la Mutua.**

1.- La Mutua está representada, regida y administrada por los siguientes órganos y personas:

- a) Asamblea General de Mutualistas.
- b) Consejo de Administración.
- c) Presidente.
- d) Consejero Delegado.
- e) Dirección General.

2.- La Mutua, a través del Secretario del Consejo de Administración, llevará los correspondientes libros de actas donde se reflejaran las sesiones de sus Asambleas y Consejos.

## Capítulo I

### ASAMBLEA GENERAL DE MUTUALISTAS

#### **Artículo 10. Composición Asamblea General.**

1.- La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los Mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la Ley, el Reglamento y estos Estatutos. Sus acuerdos son obligatorios para todos los Mutualistas.

2.- Está compuesta por los Mutualistas que, por si o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones en las que actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo de Administración, aunque ocupen el cargo accidentalmente.

#### **Artículo 11. Clases y Convocatorias Asamblea General**

1.- Las reuniones de la Asamblea general podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Ambas son convocadas por el Consejo de Administración con UN MES de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social, en la página web de la Mutua, en un diario de difusión Nacional y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (BORME).

2.- La Asamblea podrá aprobar, como punto establecido dentro del orden del día, la creación de una página web corporativa, que se hará constar en la hoja abierta de la Mutua en el Registro mercantil, a los efectos prevenidos en la Ley.

3.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y lugar de la reunión, expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, informando al Mutualista que dispone de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

4.- Los Mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Asamblea General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los mutualistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

El Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Asamblea general.

## **Artículo 12. Celebración de la Asamblea General. Quorum. Acuerdos.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto para las Ordinarias como las Extraordinarias. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, al menos el 25 por 100 de los Mutualistas. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de Mutualistas que acudan a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar como mínimo una hora de diferencia.

Las Asambleas Generales se celebrarán de forma presencial o, previo acuerdo motivado del Consejo de Administración, por videoconferencia o vía electrónica o telemática, a través de la página web de la Mutua, u otro sistema informático que se establezca; o también de forma mixta, esto es, de forma presencial y, de manera simultánea por videoconferencia o vía electrónica o telemática, a través de la página web de la Mutua, u otro sistema informático que se establezca.

En este sentido, los mutualistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General bien acudiendo al lugar en que vaya a tener lugar, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. A estos efectos los mutualistas deberán disponer previamente por su cuenta de los medios técnicos necesarios que posibiliten esta conexión, y que deberán proveerse ellos mismos.

El Consejo de Administración aprobará las disposiciones y procedimientos que se aplicarán a las Asambleas por videoconferencia o telemáticas para garantizar la participación de todos los mutualistas que así lo deseen.

2.- Para concurrir a las Asambleas Generales, tanto de forma presencial como telemática, deberá acreditarse el derecho a tomar parte en ellas y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará a todos los Mutualistas que lo soliciten hasta cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y ostenten el derecho a voto.

De igual forma los mutualistas podrán ejercitar el derecho a voto por correo solicitándolo con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, debiendo facilitar una dirección de correo electrónico donde se les remitirá la hoja de votación con los distintos puntos del orden del día a tratar y que deberán hacer llegar a la Mutua antes del inicio de la Asamblea mediante firma legitimada notarialmente, o firma digital expedida por una Autoridad certificante admitida en derecho.

3.- Los Mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia y voto, en la forma prevista en el párrafo anterior, pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otros Mutualistas. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, al dorso del correspondiente documento de asistencia, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General.

4.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En su defecto o ausencia serán sustituidos por los que ejerzan sus funciones de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

5.- Los acuerdos se toman por mayoría simple y el voto del Presidente tiene fuerza para dirimir en caso de empate. Por excepción, los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación o disolución de la mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los Mutualistas presentes y representados.

6.- Cada Mutualista al corriente de sus obligaciones para con la Mutua tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales, por cada riesgo individualizado asegurado, independientemente de los distintos Ramos que lo cubran. Este derecho será ostentado por el tomador del seguro.

7.- Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea recogerán en un libro de actas, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

El acta deberá recoger el lugar y la fecha donde se haya celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes presentes y representados, relacionados en la propia acta, o en un anexo que podrá ser en soporte informático, un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultado de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo soliciten quien haya votado en contra.

El acta se aprobará por la propia Asamblea al finalizar su celebración, o en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres interventores elegidos al efecto por la Asamblea, uno de los cuales deberá designarse de entre los Mutualistas asistentes que hayan disentido de los acuerdos.

8.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o al reglamento de la Mutua o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios Mutualistas o de terceros, podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 13. Reunión de la Asamblea General**

1.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día, hora y lugar que fije el Consejo de Administración, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier Mutualista con derecho a ello podrá solicitarla del Consejo de Administración, y si éste no la convoca en el plazo de quince días siguientes al requerimiento, podrá solicitar la convocatoria judicialmente.

2.- La Asamblea General, en sesión extraordinaria, se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, cuando lo acuerde a iniciativa propia, o a petición del 15% de los Mutualistas, mediante escrito suscrito por los mismos, en el que indicarán los asuntos que quieren someter a la Asamblea General. Si en el plazo de dos meses el Consejo de Administración no ha atendido el requerimiento de convocatoria, se podrá solicitar la convocatoria judicialmente

### **Artículo 14. Competencias de la Asamblea General.**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Censura de la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, distribución y aplicación de los resultados.
- c) Nombrar y revocar los auditores externos de cuentas.
- d) La aprobación y modificación de Estatutos.
- e) La adopción de acuerdos para la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- f) Aprobar las derramas activas o pasivas a que hubiere lugar.
- g) Acordar nuevas aportaciones obligatorias o el reintegro de las que se hubieran efectuado, según lo previsto en los Estatutos.
- h) El traslado de la sede social fuera de la Comunidad Autónoma.
- i) El ejercicio de la acción de exigencia de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
- j) Y en general, cuantos asuntos propios de la Mutua se incluyan en la convocatoria, así como los exigidos por la Ley, el Reglamento y los Estatutos.

2.- En la Asamblea general solo podrán tratarse aquellos asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda incluirse ningún otro, excepto en los siguientes casos:

- a) La convocatoria de una nueva Asamblea General
- b) Cualquier otro si está presente la totalidad de los Mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

## Capítulo II

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 15. Consejo de Administración

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiados con la mayor amplitud de poder posible al Consejo de Administración salvo las atribuciones y facultades que en virtud de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento o en los Estatutos corresponde a la Asamblea general.

#### Artículo 16. Composición del Consejo Administración

1.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros no inferior a nueve (9), ni superior a veintiuno (21). Los Consejeros deberán ser Mutualistas, tener plena capacidad de obrar y estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutua. El número de Consejeros será acordado en cada momento por el Consejo de Administración por mayoría simple.

2.- Todos los Consejeros deberán cumplir las condiciones de honorabilidad y aptitud que al respecto determine la Legislación vigente. Las personas jurídicas que tengan la condición de Mutualista pueden ser designadas para ocupar cargos de Consejo a través de su representante legal o persona designada por el mismo, y actuará como Consejero de la Mutua en propio nombre.

3.- El Consejo de Administración contará con miembros que, considerados en su conjunto, posean conocimientos y experiencia profesional en las siguientes áreas:

- a) Seguros y mercados financieros.
- b) Estrategias y modelos de negocio.
- c) Sistemas de gobierno.
- d) Análisis financiero y actuarial.
- e) Marco regulatorio.

#### Artículo 17. Elección de Miembros del Consejo de Administración

1.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea General. Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados, y reelegibles con el único límite de la edad que se fija en 75 años.

2.- Para la elección de miembros del Consejo de Administración podrá concurrir como candidato cualquier Mutualista, o representante del mismo en caso de personas jurídicas. Los candidatos deberán contar con una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años, habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por un número mínimo de 500 Mutualistas, indicando el cargo para el que opta, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con 20 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios Mutualistas y nunca por delegación.

3.- En el supuesto de que solo hubiera un candidato para cada puesto del Consejo a cubrir, se entenderá que queda automáticamente elegido por la Asamblea General, sin necesidad de hacer la votación.

4.- Si hubiera más de un candidato para cada puesto del Consejo a cubrir, se llevará a cabo la votación, ejercitando el voto mediante papeleta que será introducida en una urna. Terminada la votación, se efectuará un recuento de votos, proclamándose electo el candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el número de votos, resultará elegido el candidato con mayor antigüedad en la Mutua, y en caso de persistir la igualdad, será elegido el de mayor edad.

### **Artículo 18. Duración y renovación de cargos del Consejo de Administración**

1.- La duración normal del cargo de Consejero es de tres años. Puede terminar antes de dicho plazo por aplicación de las excepciones establecidas en este artículo, por petición propia o por acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.- Las renovaciones del Consejo de Administración, que se llevarán a cabo anualmente, se realizarán por el cese de los Consejeros que representen la tercera parte del total de ellos, los cuales podrán ser reelegidos para sucesivos mandatos sin limitación.

3.- Las vacantes pueden ser cubiertas provisionalmente por el Consejo de Administración, que propondrá a la Asamblea General siguiente la ratificación del nombramiento o, si lo considera más conveniente, dejará sin cubrir algunos de sus puestos, siempre que se mantenga el número mínimo establecido en los presentes Estatutos.

4.- Para determinar quiénes deben cesar en cada renovación, se atenderá a la fecha de elección de cada Consejero. A tal efecto y, a fin de asegurar que cada año venza el mandato de los que representen un tercio del total, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Cuando se produzca una vacante, la persona que resulte elegida para cubrirla se entenderá designada por el mismo plazo que faltara por transcurrir del mandato del Consejero al que sustituya.
- b) Cuando se amplíe el número de Consejeros, los nuevos se elegirán por el plazo preciso para mantener la renovación por terceras partes y cuando sean varios los nuevos elegidos, se determinará por sorteo en el momento de su elección la fecha en que corresponde cesar a cada uno.
- c) El mandato de los Consejeros se entenderá que concluye siempre el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año en que venza el plazo para el que fue elegido.

### **Artículo 19. Competencias del Consejo de Administración**

1.- Además de las funciones generales recogidas en el artículo 14 de estos Estatutos y en la Ley, son competencias específicas del Consejo de Administración las siguientes:

- a) La aprobación de estrategias y directrices generales de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea, dentro del marco de la Ley y disposiciones reglamentarias.

- b) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión. La propuesta de aplicación de resultado, así como el informe de Auditoría para su conocimiento.
- c) La convocatoria de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, fijando el orden del día de las mismas, la hora lugar y día de celebración.
- d) El nombramiento, retribución y, en su caso, destitución, de los miembros de Alta Dirección de la Mutua, entendiéndose como tal al Director General, los Subdirectores y demás personal que ostente cargos de responsabilidad.
- e) Las relaciones con los Auditores internos y externos de la Mutua.
- f) Las operaciones que supongan actos de disposición o gravamen, por cualquier título, de activos sustanciales de la Mutua y las operaciones societarias relevantes.
- g) Autorizar la delegación de competencias del Consejo a uno o varios consejeros, salvo que dichas competencias, por ley o Estatutos estén reservadas en exclusiva al pleno del Consejo.
- h) Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.
- i) Resolver de forma provisional las dudas que puedan ofrecer la interpretación de los Estatutos y suplir cualquier deficiencia que pudieran presentar, resolviendo, de forma provisional, los supuestos no contemplados hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, la cual resolverá de forma definitiva.
- j) Nombramiento del actuario y auditor interno.
- k) Establecer el sistema de remuneración de los Consejeros de la Mutua dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Asamblea General.
- l) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- m) Las facultades que la Asamblea general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella a subdelegarlas.

2.- La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo está revestido de las facultades y poderes más amplios para la representación, disposición, gestión y administración de los asuntos sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes.

#### **Artículo 20 Cargos del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario. De manera excepcional, y previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán ser ocupados por personas que no reúnan la condición de Consejeros, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá entre sus miembros a un Consejero Delegado y a un Letrado Asesor.

#### **Artículo 21. Funciones del Presidente del Consejo de Administración**

Son competencias del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios, dando cuenta de el en la primera reunión del Consejo de Administración.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Adoptar las decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
- e) Decidir con su voto de calidad, en los casos de empate, en las reuniones del Consejo de Administración.
- f) Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas Comisiones.
- g) Todas las demás facultades que en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados en las reuniones de la Asamblea general o en las juntas del Consejo de Administración, le sean atribuidas específicamente o le correspondan por ser actos propios de la alta representación y gobierno que ostenta.

#### **Artículo 22. Funciones del Vicepresidente del Consejo de Administración**

- 1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, por orden de este, en caso de vacante, ausencia, o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente hasta que por la Asamblea General se nombre nuevo Presidente.
- 2.- Está especialmente facultado para convocar al Consejo de Administración y fijar su orden del día, si el Presidente se negara a atender la solicitud que a tal efecto se le hubiera efectuado.
- 3.- En su ausencia, será reemplazado por el Consejero de mayor edad entre los del Consejo.

#### **Artículo 23 Funciones del Secretario del Consejo de Administración**

Son competencias del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Colaborar y auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, proveyendo lo necesario para el correcto funcionamiento del Consejo, conservar de forma diligente la documentación social y reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Formalizar las convocatorias de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- c) Redactar las actas de las discusiones y acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Custodiar el libro de actas del Consejo de Administración.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo, así como otros documentos de carácter oficial, con el visto bueno del Presidente
- f) Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General.
- g) Todas aquellas funciones que se acuerden por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 24. Funciones del Vicesecretario del Consejo de Administración**

1.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario por orden de este, en caso de vacante, ausencia, o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la secretaría quedará vacante, la desempeñará interinamente hasta que por la Asamblea General se nombre nuevo Secretario

2.- En su ausencia, será reemplazado por el Consejero de menor edad entre los del Consejo.

#### **Artículo 25. Funciones de los Consejeros.**

Corresponde a los miembros del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones de los mismos y promover dichas reuniones en la forma establecida en los Estatutos.
- b) Desempeñar diligentemente las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente.
- c) Sustituir, en la forma que determine el Consejo y los Estatutos, a cualquiera de los miembros del Consejo en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Sin perjuicio de las delegaciones que con arreglo a los presentes Estatutos se puedan realizar a favor de los Consejeros, se constituyen, con naturaleza permanente, las Comisiones de Auditoría y Control Interno, la Comisión de Inversiones y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En los asuntos propios de su cometido actuarán como delegadas del Consejo de Administración.

#### **Artículo 26. Comisiones**

1.- Comisión de Auditoría y Control Interno: tiene como función establecer un sistema de supervisión y control de la actividad de la Mutua, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica, y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutua.

2.- La Comisión de Inversiones: asume las funciones de supervisión y vigilancia de las inversiones financieras, de las inversiones financieras temporales, de las inversiones inmobiliarias y de cualquier otro tipo que realice la Mutua.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones: tiene como funciones la propuesta de retribución, reelección y cese de los Consejeros, la evaluación de las diferentes Comisiones delegadas, la validación de la idoneidad de los candidatos que opten a los cargos del Consejo de Administración, así como de la propuesta de nombramiento, retribuciones y cese de los altos directivos de la Mutua, , entendiéndose como tal al Director General, los Subdirectores y demás personal que ostente cargos de responsabilidad.

El funcionamiento de estas comisiones será establecido en el Reglamento del Consejo de Administración.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

#### **Artículo 27. Retribución miembros del Consejo de Administración.**

Los Consejeros perciben por el desempeño de sus cargos la dieta que establezca la Asamblea General Ordinaria por su asistencia personal a las reuniones. Con independencia de ello, les serán compensados los gastos de los viajes que realicen al efecto.

El Consejo de Administración establecerá las retribuciones a favor de aquellos de sus miembros que ocupen cargos o a quienes encomienden funciones que impliquen colaboración especial en la dirección o administración de la Mutua por acuerdo del propio Consejo, que determinará, asimismo las condiciones de tiempo y forma de dicha colaboración.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros será aprobado por la Asamblea General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución de la retribución entre los distintos Consejeros se determinará por acuerdo de estos, a propuesta de la Comisión de nombramiento y retribuciones.

En cualquier caso la retribución de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con el volumen de negocio, la situación económica de la Mutua, y estándares de entidades similares.

#### **Artículo 28. Reuniones del Consejo de Administración.**

1.- Las reuniones se convocan por el Presidente con un mínimo de cuatro días de antelación, por decisión propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a cinco, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán requerir al Vicepresidente de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos y en su defecto convocarla directamente mediante comunicación notarial.

Las reuniones del Consejo se celebrarán de forma presencial, pero cuando el Presidente lo estime pertinente por necesidad o porque las circunstancias lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse de forma telemática o bien de forma mixta, *esto es, de forma presencial y de manera simultánea por videoconferencia o vía electrónica o telemática. Este hecho se hará constar en la convocatoria y el Secretario dará fe de la asistencia de aquellos Consejeros que participan telemáticamente.*

2.- El Consejo se considera válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y esté presente el Presidente o el Vicepresidente, o exista el consentimiento expreso del primero; y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- El Consejo celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia, y como mínimo una cada dos meses, para recibir información sobre los datos

contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al bimestre natural anterior, y decidir respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración por los demás órganos de gobierno de la Mutua o por cualquiera de los Consejeros.

4.- El Director General, a petición del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo sin derecho a voto, salvo que ostente la condición de Consejero.

5.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de votos, y es dirimente el voto de quien presida la reunión.

6.- El contenido de las reuniones del Consejo de Administración y los acuerdos adoptados por el mismo se llevarán a un libro de actas, que será firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

#### **Artículo 28 bis Consejo Consultivo**

A voluntad del Consejo de Administración se podrá constituir un órgano de carácter consultivo, que tendrá como función el asesoramiento a la Mutua en aquellos asuntos que lo consideren oportuno.

El Consejo consultivo estará formado por un número mínimo de tres y un máximo de diez Consejeros además del Presidente o en su caso el Vicepresidente de la mutua que será el que los presida. Los Consejeros serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La idoneidad para pertenecer a estos consejos la decidirá el Consejo de Administración a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo Consultivo se reunirá, como mínimo, una vez al año por convocatoria del Presidente en primera instancia o el Vicepresidente de la Mutua

A estas reuniones podrá incorporarse, bien a petición del Presidente o del Vicepresidente, bien por iniciativa propia, cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con un máximo de tres Consejeros por reunión. También podrá incorporarse a dichos Consejos el Director General, o empleados de la Mutua, a petición del Presidente o Vicepresidente.

El desempeño del cargo de consejero consultivo será gratuito si bien podrá recibir como compensación una dieta por los gastos en que hayan podido incurrir por ejercer tal dedicación que serán tenidos en cuenta por el Consejo de Administración a través de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

El cargo de Consejero Consultivo tendrá una duración de dos años desde el nombramiento, pudiendo renovarse a su vencimiento.

### **Capítulo III**

#### **CONSEJERO DELEGADO. COMISIÓN DELEGADA. LETRADO ASESOR**

## **Artículo 29. Consejero Delegado**

1.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, puede designar de entre sus miembros un Consejero Delegado, que desempeñará funciones de supervisión permanente de la Mutua, comunicación entre el Consejo y la Dirección General y otras que el Consejo establezca reglamentariamente.

2.- Dentro de los límites establecidos por la Ley, estará dotado de una delegación general de facultades del Consejo, con la amplitud que éste determine. Su retribución, y demás condiciones, serán fijadas por el Consejo de Administración, dentro del importe máximo aprobado por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

## **Artículo 30. Comisión Delegada**

El Consejo de Administración puede constituir una Comisión Delegada como órgano de asesoramiento y de participación del Consejo en las funciones de información y control de la Mutua.

Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros del Consejo entre los que se incluirán: El Presidente, el Consejero Delegado, el Vicepresidente, el Secretario y Vicesecretario, si fueren Consejeros, y dos o tres Consejeros más hasta los siete propuestos. También participará en la misma el Director General con voz pero sin voto.

Esta Comisión Delegada estará presidida por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Vicepresidente del Consejo.

Actuará de Secretario el del Consejo o, en otro caso, el Vicesecretario.

La Comisión Delegada será convocada por el Secretario o por quien haga sus veces, por orden del Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres miembros de la propia Comisión.

Las funciones de la Comisión Delegada serán las que se fijen reglamentariamente

Las reuniones de la Comisión Delegada se celebrarán de forma presencial, pero cuando el Presidente lo estime pertinente por necesidad o porque las circunstancias lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse de forma telemática o bien de forma mixta, *esto es, de forma presencial y de manera simultánea por videoconferencia o vía electrónica o telemática. Este hecho se hará constar en la convocatoria y el Secretario dará fe de la asistencia de aquellos Consejeros que participan telemáticamente.*

## **Artículo 31. Letrado Asesor**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, podrá designar de entre sus miembros a un Letrado Asesor, quien deberá reunir la condición Licenciado en Derecho, colegiado en el Colegio profesional correspondiente.

Su función será la de coordinar los dictámenes jurídicos que precise el Consejo para la toma de decisiones.

Su retribución, y demás condiciones, serán fijadas por el Consejo de Administración, dentro del importe máximo aprobado por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Esta retribución será incompatible con la que le pudiera corresponderle como Consejero.

## **Capítulo IV**

### **DIRECCIÓN GENERAL**

#### **Artículo 32 Funciones de la Dirección General.**

La Dirección General es el cargo ejecutivo superior de la Mutua y desempeñará la dirección técnica y administrativa de la misma. El nombramiento, retribución y separación del Director General corresponden al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Sus facultades y funciones serán:

- a) Llevar la firma social, por delegación de la Presidencia.
- b) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia o administración de la Mutua.
- c) Comparecer ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes.
- d) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua, los conciertos y contratos de Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario.
- e) Elaborar las cuentas anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Previo informe al Consejo de Administración a través de su Presidente, admitir y separar al personal técnico, administrativo y subalterno.
- g) Decidir sobre las altas y bajas de Mutualistas, de acuerdo con las normas vigentes y el condicionado de las pólizas.
- h) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente, y en su caso del Consejero Delegado.
- i) Y en general todas aquellas que le sean delegadas.

El Director General asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

Para ayudar y sustituir al Director General, y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector o varios, así como Apoderados, cargos que podrán ser retribuidos.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA

#### **Artículo 33. Recursos económicos**

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el fondo mutual y las reservas patrimoniales.
- b) Con las cuotas de entrada y otras aportaciones de los Mutualistas que acuerde la Asamblea General, incluidas, en su caso, las derramas pasivas.
- c) Con el importe de las primas que, con arreglo a sus respectivos contratos, deban satisfacer los Mutualistas.
- d) Con los intereses, dividendos, rentas y, en general, ingresos derivados de su patrimonio.
- e) Con los ingresos derivados de cualquier otro título lícito en una entidad de su naturaleza.

#### **Artículo 34. El fondo mutual.**

La Mutua deberá disponer en todo momento de un fondo mutual que cubra el importe mínimo exigido por la legislación vigente en materia de ordenación y supervisión de los seguros privados. El fondo mutual deberá tener carácter permanente y estable, y sus modificaciones, así como las dotaciones al mismo, deberán ser aprobadas por la Asamblea General e inscribirse en el Registro Mercantil.

Las dotaciones al fondo mutual se efectuarán con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de entrada que, como aportación de cada Mutualista, acuerde la Asamblea General.
- b) Los excedentes de los ejercicios sociales, en la parte de los mismos que acuerde la Asamblea General.
- c) Las dotaciones extraordinarias que, en su caso, acuerde la Asamblea General.
- d) Las reservas patrimoniales que se acuerde traspasar al fondo mutual. Las aportaciones al fondo mutual efectuadas por los Mutualistas no darán derecho a la percepción de intereses, salvo que así lo acuerde la Asamblea General. Los Mutualistas que las hubiesen realizado sólo tendrán derecho a su reintegro en caso de causar baja en la Mutua o de disolución de ésta, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

#### **Artículo 35. Ejercicio social contable**

Para cada ejercicio económico, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, se formularán de acuerdo con las normas vigentes, balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria. La contabilidad será llevada conforme a los preceptos legales que rijan esta materia, ajustándose a lo previsto en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.

Estos documentos se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria y deben estar a disposición de los Mutualistas desde la convocatoria de aquella hasta su celebración, en la forma prevista en estos Estatutos.

### **Artículo 36. Excedentes y derramas**

Los resultados positivos de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente derrama activa o retorno, cuando así lo acordare la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en cuyo caso la derrama activa se efectuará entre los Mutualistas que lo hubieran sido durante el ejercicio al que el resultado positivo corresponda, en proporción a la prima que hubiesen satisfecho. Estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados. En los demás casos, los resultados positivos se traspasarán a reservas patrimoniales o al fondo mutual.

Los resultados negativos de cada ejercicio darán lugar a derramas pasivas, cuando así lo acordare la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, en cuyo caso la derrama pasiva se efectuará entre los Mutualistas que lo hubieran sido durante el ejercicio al que el resultado negativo corresponda, con el límite del importe al de la prima que anualmente paguen, y con aportaciones de los Mutualistas y, en último término, con el fondo mutual.

## TÍTULO IV

### DISOLUCIÓN DE LA MUTUA

#### **Artículo 37. Disolución y liquidación de la Mutua.**

Son causas de disolución de la Mutua las siguientes:

- a) La revocación de la autorización administrativa que afecte a todos los ramos en que opere la entidad.
- b) La cesión general de la cartera de contratos de seguro, cuando afecte a todos los ramos en que opere la entidad.
- c) La reducción del número de Mutualistas a una cifra inferior al mínimo legalmente exigible.
- d) La no realización de derramas pasivas conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Las causas de disolución enumeradas en la legislación sobre sociedades de capital. Las referencias que en ésta se hagan al capital social y a la Junta General deben entenderse hechas al fondo mutual y a la Asamblea General, respectivamente.

La disolución requerirá el acuerdo de la Asamblea General, a cuyos efectos el Consejo de Administración deberá convocar su reunión en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier Mutualista podrá requerir al Consejo para que convoque la reunión si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

Una vez disuelta la entidad, se abrirá el período de liquidación, cesando la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, y siendo sustituido por los liquidadores que designe la Asamblea General.

En caso de disolución de la Mutua participarán en la distribución del patrimonio resultante los Mutualistas que lo fueren en el momento en que se acuerde la disolución, y los que lo hubieran sido en los tres últimos ejercicios. La distribución se realizará en proporción a las primas abonadas durante el indicado período, salvo por la parte de fondo mutual que deba reintegrarse a los Mutualistas que hubieran hecho aportaciones al mismo, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

En la disolución y liquidación de la Mutua se observará el procedimiento establecido por la legislación de ordenación y supervisión de los seguros privados y, en lo no previsto por ésta, por la legislación sobre sociedades de capital.

## **DISPOSICION FINAL**

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, se derogan expresamente los anteriores, quedando sin efecto alguno, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua.

Igualmente en los acuerdos adoptados por la Asamblea, se faculta ampliamente el Consejo de Administración para que el mismo, sin más, pueda realizar cualquier rectificación en el articulado de los Estatutos, que sea requerido o impuesto por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en el expediente que se tramite para obtener la correspondiente autorización administrativa. De igual forma se faculta de la forma más amplia, al Consejo de Administración, y en especial a su Presidente o Secretario, de forma indistinta, para que realicen cualquier modificación, subsanación, gestión o actuación con la documentación, para obtener su aprobación definitiva, e inscripción, sin precisar la intervención de la Asamblea General.